



Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 609 -2024-MPM-CH-A

Chulucanas, 04 OCT 2024



VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 393-2024-MPM-CH-A (28.06.2024); la Carta N°094-2024-SITRAMUN-CHULUCANAS, recaída en el Expediente N°18569 (23.09.2024) y el Proveído N°00114-2024-MPMCH-OGACGD (26.09.2024); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

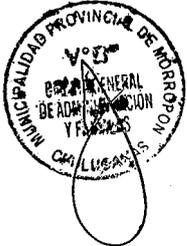
Que, mediante Resolución de Alcaldía N°393-2024-MPM-CH-A (28.06.2024), se resolvió -entre otro- **RECONOCER** a la nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas (SITRAMUN-CHULUCANAS), para el período 2024-2025, la misma que está conformada de la siguiente manera:

CARGO

Secretaría General
 Sub Secretario General
 Secretario de Actas Control y Disciplina
 Secretario de Organización
 Secretaria de Defensa
 Secretaria de Economía
 Sec de RR.PP Asuntos Municipales y Difusión
 Sec de Capacitación Educación, Cultura y Deporte
 Sec de Bienestar Social y promoción de la Mujer

NOMBRE

JULIO AUGUSTO CASTILLO ABRAMONTE
 ANGEL ORTIZ ROSAS
 RAFAELA CHIROQUE ABRAMONTE
 GIANFRANCO OMAR RIVAS CALDERON
 VICTOR EAUL GARCIA CALLE
 LUISA SOLEDAD TAVARA ALBURQUEQUE
 HENRY SAAVEDRA CHAMBA
 PEDRO MIGUEL CASTRO GOMEZ
 REYNA DEL PILAR INFANTE ESCOBAR



Que, el Sr. Julio A. Castillo Abramonte, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Chulucanas, mediante la Carta N°094-2024-SITRAMUN-CHULUCANAS recaída en el Expediente N°18569 (23.09.2024), solicita la Rectificación de la Resolución de Alcaldía N°393-2024-MPM-CH-A (28.06.2024), la cual consigna como período de vigencia el período 2024-2025 y de acuerdo a la Nómina de la Junta Directiva expedida por el Comité Electoral y a la Constancia de Registro de Junta Directiva expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura y conforme a lo estipulado en sus estatutos, el período de vigencia correcto de la Junta Directiva es el comprendido entre el 09 de Mayo de 2024 al 09 de mayo de 2026;

Que, de la revisión de la citada resolución de alcaldía se tiene, que se ha consignado de manera errónea el período de vigencia de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas (SITRAMUN-CHULUCANAS), debiendo ser lo correcto: **el periodo comprendido entre el 09 de Mayo de 2024 al 09 de mayo de 2026**, conforme a lo establecido en la Resolución N°008-2024-SITRAMUN-CH-C.E. (07.04.2024) emitida por el Comité Electoral responsable de llevar a cabo el proceso de elecciones para elegir la Junta Directiva del SITRAMUN-CHULUCANAS y a la Constancia de Inscripción Automática (03.09.2024), expedida por la Dirección General de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura;

Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, es pertinente traer acotación a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 201°, la cual señala que: **201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.** 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;



Que, es pertinente señalar que conforme ha sido señalado por el Supremo Interprete de la Constitución; *la potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p.ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En el caso de autos, mediante Resolución N.° 0000023649-2001-ONP/DC/DL 19990, la ONP reafirma el derecho pensionario del recurrente respecto del monto al que tiene derecho por liquidación de fojas 14. Sin embargo, existió un supuesto de equivocación ostensible e indiscutible, de simple percepción incluso para el recurrente, quien reconoce en su acción de garantía la inclusión indebida de bonificación. Es un error producido al momento de formalización del acto o manifestación de*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

la voluntad, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas¹;

Que, la doctrina² especializada al precisar sobre la potestad correctiva de la Administración aclara que a esta última se le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un **error gramatical** (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el **error aritmético** (discrepancia numérica);

Que, los errores que pueden ser objeto de rectificación **son sólo los que no alteran su sentido ni contenido** para lo cual la administración emite una declaración formal **rectificando o modificando** el error mas no rehace la misma Resolución, situación legal aplicable al presente caso, en virtud a que se ha consignado de manera errónea el periodo de vigencia de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas (SITRAMUN-CHULUCANAS); **siendo lo correcto: el periodo de dos años que regirá desde el 09 de Mayo de 2024 al 09 de mayo de 2026.** Por tanto, en atención a lo anteriormente expuesto, y en aplicación del artículo 201° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, resultaría procedente la rectificación de errores de modo retroactivo sobre una **cuestión material o aritmética** siempre que no se altere el aspecto sustancial del acto administrativo ni el sentido de la decisión. En tal sentido, corresponde rectificar citado acto administrativo, dejando claro que dicha rectificación no altera ni modifica lo sustancial, ni el fondo de lo resuelto en la citada resolución de alcaldía, cuya rectificación se encuentra permitida por norma;

En uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 la cual prescribe que: **“Son atribuciones del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”** por tal razón;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°393-2024-MPM-CH-A (28.06.2024), en el extremo de corregir el periodo de vigencia de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas (SITRAMUN-CHULUCANAS); al amparo de lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, conforme al siguiente detalle:

DICE:

“ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas (SITRAMUN-CHULUCANAS), para el periodo 2024-2025, la misma que está conformada de la siguiente manera:

CARGO

- Secretaría General
- Sub Secretario General
- Secretaria de Actas Control y Disciplina
- Secretario de Organización
- Secretaria de Defensa
- Secretaria de Economía
- Sec de RR.PP Asuntos Municipales y Difusión
- Sec de Capacitación Educación, Cultura y Deporte
- Sec de Bienestar Social y promoción de la Mujer

NOMBRE

- JULIO AUGUSTO CASTILLO ABRAMONTE
- ANGEL ORTIZ ROSAS
- RAFAELA CHIROQUE ABRAMONTE
- GIANFRANCO OMAR RIVAS CALDERON
- VICTOR RAUL GARCIA CALLE
- LUISA SOLEDAD TAVARA ALBURQUEQUE
- HENRY SAAVEDRA CHAMBA
- PEDRO MIGUEL CASTRO GOMEZ
- REYNA DEL PILAR INFANTE ESCOBAR”

DEBE DECIR:

“ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas (SITRAMUN-CHULUCANAS), por el periodo de dos años que regirán desde el 09 de Mayo de 2024 al 09 de mayo de 2026, la misma que está conformada de la siguiente manera:

CARGO

- Secretaría General
- Sub Secretario General

NOMBRE

- JULIO AUGUSTO CASTILLO ABRAMONTE
- ANGEL ORTIZ ROSAS

¹Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N° 2451-2003-AA/TC. Fundamento 3.

²MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Editorial Gaceta Jurídica. 9na Edición. Julio 2011. Págs. 572-573.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Secretaria de Actas Control y Disciplina
 Secretario de Organización
 Secretaria de Defensa
 Secretaria de Economía
 Sec de RR.PP Asuntos Municipales y Difusión
 Sec de Capacitación Educación Cultura y Deporte
 Sec de Bienestar Social y Promoción de la Mujer

RAFAELA CHIROQUE ABRAMONTE
 GIANFRANCO OMAR RIVAS CALDERON
 VICTOR RAUL GARCIA CALLE
 LUISA SOLEDAD TAVARA ALBURQUEQUE
 HENRY SAAVEDRA CHAMBA
 PEDRO MIGUEL CASTRO GOMEZ
 REYNA DEL PILAR INFANTE ESCOBAR”

ARTICULO SEGUNDO: RATIFICAR en lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N°393-2024-MPM-CH-A (28.06.2024), materia de la presente rectificación.

ARTICULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a las Unidades Orgánicas e interesados que tengan injerencia en el contenido de la misma, en el plazo que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHIVASE

